



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Incidente de Desacato – Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2021-00002-00

En atención a la solicitud elevada por Diana Isabel Castillo Zambrano actuando como agente oficioso de su hijo Juan José Aranda Castillo [002IncidenteDesacato – 012RtaRequerimientoIncidentante], se torna necesario realizar las siguientes **precisiones**:

1. Informa la agente oficiosa que *"El motivo de mi descontento a Famisanar no quiere cumplir con dicha tutela a favor de mi hijo menor JUAN JOSE ARANDA CASTILLO RC 1220220282. Ellos se refieren a mí que como en dicha no dice ciertas especialidades no lo pueden atender en el HOMI y siempre me confirman lo mismo por correo yo envié un PQR a la superintendencia de salud y siguen refiriendo lo mismo en sus correos. Y siempre refiero que en la tutela le concedieron un equipo multidisciplinario o un tratamiento integral en el HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. Las autorizaciones que ellos me rechazan son fisiatría, gastroenterología etc."* [002IncidenteDesacato] y posteriormente indica *"Yo como madre del menor entiendo que en la tutela dice que tienen que tratarlo en la misericordia todos los especialistas ya que tiene un tratamiento integral allí entonces no entiendo cuál es la razón por la cual siempre me envían a otro lugar"* [012RtaRequerimientoIncidentante]

2. Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, el Despacho **requirió** a E.P.S. FAMISANAR para que acreditara el cumplimiento del fallo emitido el 25 de enero de 2021[005AutoRequiereAccionada], ante lo cual la entidad prestadora de salud en documento fechado 15 de septiembre de 2021 manifestó *"(...) en cuanto a las citas de ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA, NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, OTORRINOLARINGOLOGÍA PEDIÁTRICA, UROLOGÍA PEDIÁTRICA Y GENÉTICA HUMANA en la IPS FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA ya fueron autorizadas para dicha IPS, para corroborar lo expuesto anexo historial de autorizaciones"*, en cuanto a la petición *"**las autorizaciones que ellos me rechazan son fisiatría, gastroenterología o Tratamiento Integral**"* enfatizó que la petición de la accionante mediante incidente de desacato *"**excede el sentido del fallo de tutela. Además, no fue prevista en el mandato judicial, pues la orden emitida por su Honorable Despacho no guarda relación con lo que por esta vía se solicita. Así pues, tampoco podría adoptarse correctivo alguno en ese escenario debido a su negativa**"* [009ContestacionRequerimientoFamisanar]

3. Se advierte que mediante fallo de tutela del 25 de enero de 2021, esta sede judicial **concedió** el amparo constitucional que invoco Diana Isabel Castillo Zambrano como agente oficioso de su hijo Juan José Aranda Castillo en contra de E.P.S. FAMISANAR y se le **ORDENÓ** *"que en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, autorice y efectivice al agenciado **JUAN JOSE ARANDA CASTILLO**, autorizar y efectivizar los procedimientos quirúrgicos denominados **"AMIGDALECTOMIA VÍA ABIERTA y ADENOIDECTOMIA VÍA ABIERTA** [Folio 3 001AnexosTutela], **MANEJO MULTIDISCIPLINARIO** en las especialidades **ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA, NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, OTORRINOLARINGOLOGÍA PEDIÁTRICA, UROLOGÍA PEDIÁTRICA Y GENÉTICA***

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

HUMANA [Folios 9 a 10 001AnexosTutela] como fuera ordenado por el profesional de la salud adscrito a la Fundación Hospital de la Misericordia”, y se **no se concedió** tratamiento integral [001FalloTutela]

4. En consecuencia, se tiene que las autorizaciones de **fisiatría** y **gastroenterología** que refiere la memorialista han sido **negadas** por parte de la E.P.S. FAMISANAR, no fueron ordenados en el fallo de la acción de tutela. Además, el tratamiento integral no fue concedido. Por tanto, no es procedente el pedimento de la accionante, es por ello que deberá si a bien lo tiene y si considera que Famisanar está nuevamente vulnerando los derechos fundamentales de Juan José Aranda Castillo interponer una acción de tutela relatando estos nuevos hechos, máxime, cuando dentro del plenario se encuentra el **informe de Autorizaciones Activas** donde se observa como la accionada autorizó los servicios médicos de Genética medica, **gastroenterología**, neurología, **junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada** entre otros [010AnexoUnoContestacionRequerimiento] advierte esta sede judicial que la actora no puede pretender por vía incidente de desacato se amparen los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la encartada con ocasión a otros procedimientos médicos (**fisiatría** y **gastroenterología**) ya que sobre los mismos no se emitió pronunciamiento alguno en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por Diana Isabel Castillo Zambrano actuando como agente oficioso de su hijo Juan José Aranda Castillo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo: Comunicar la presente decisión a la accionante por el medio más expedito y eficaz

Tercero: Cumplido lo anterior y en firme la decisión aquí adoptada, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69020985909665b2cf57e834292742a78de4abb88fb996516b40aa56f363408e

Documento generado en 05/11/2021 05:25:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>